

Séptima. *Resolución.*—El presente Convenio de colaboración podrá ser resuelto, en cualquier momento, de mutuo acuerdo entre las partes o por decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Octava. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente convenio de colaboración se formaliza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 a 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1. c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de ambos textos legales para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudiera suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, P.D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio.—El Consejero de Agricultura Ganadería y Alimentación, Javier Echarte Echarte.

13080 *ORDEN APA/1993/2007, de 26 de junio, por la que se prorroga la veda establecida por la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se establece la reserva marina de Masía Blanca, en el término municipal de El Vendrell.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estableció la reserva marina de Masía Blanca por Orden de 21 de diciembre de 1999 para proteger la diversidad de especies de interés pesquero existentes en la zona de substrato duro, poco frecuente en ese lugar, favorecer su recuperación y evitar su deterioro en beneficio de los pescadores de la zona.

Por el estado de los recursos pesqueros en la zona, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estableció una veda de tres años para todas las actividades permitidas dentro de la reserva marina, mediante la Orden de 20 de junio de 2001, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1999 arriba citada, previo acuerdo con todas las instancias con intereses en la reserva marina.

La Orden APA/2265/2004, de 30 de junio, de prórroga de la veda establecida por Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se establece la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrell, estableció una prórroga de esa veda por un periodo de tres años.

Las evaluaciones y el seguimiento de la reserva marina realizadas durante la vigencia de la veda recomiendan no abrirla a la práctica de la pesca y el buceo de recreo.

En la elaboración de la presente orden han sido consultados la Comunidad Autónoma de Cataluña, los sectores afectados y el Instituto Español de Oceanografía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

La presente orden está amparada por la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y es desarrollo del artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, relativo a las vedas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Veda.*

1. Queda prorrogada por un periodo de tres años la veda establecida en el artículo 7 y en el apartado 1 del artículo 5 de la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se establece la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrell (Tarragona).

2. El periodo de veda señalado podrá, en su caso, ser prorrogado en función del seguimiento de la eficacia y utilidad de la veda.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13081 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Convenio marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Galicia.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de julio de 2005, adoptó un Acuerdo que impulsa el desarrollo de un nuevo modelo para las relaciones entre los ciudadanos y la Administración Pública. Dicho Acuerdo configura una red de espacios comunes de atención al ciudadano que supondrá en el futuro el que los ciudadanos puedan acceder a un acervo creciente de servicios normalizados de presentación de documentos, información y gestión.

Al amparo de lo dispuesto en el apartado tercero del citado Acuerdo, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye la normativa vigente, al Ministro de Administraciones Públicas y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas se ha formalizado un convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuya finalidad primordial es establecer en el ámbito territorial de Galicia, Oficinas Integradas de Atención Personalizada al Ciudadano que se conciben como puntos de acceso especializados de atención al ciudadano cuya virtualidad consiste en que residan en estas unidades la exteriorización y publicitación de los procesos decisoriales que tan complejos son para los ciudadanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena del Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Galicia, esta Secretaría General para la Administración Pública dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 2007.—La Secretaria General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.

CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA XUNTA DE GALICIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE GALICIA

En Santiago de Compostela, a 17 de abril de 2007

REUNIDOS

De una parte el señor don Jordi Sevilla Segura, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1320/2004 y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005,

De otra parte, don José Luís Méndez Romeu, Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas e Xusticia de la Xunta de Galicia, en representación de dicha Comunidad Autónoma, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, modificada por la ley 11/1988, de 20 de octubre y en el Decreto 37/2007, de 22 de marzo por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, en nombre y representación de dicha Administración.

EXPONEN

Primero.—El Gobierno de la Nación desea, en coordinación con los Gobiernos Autonómicos y las Entidades Locales y con la colaboración de los agentes sociales, configurar una red de Oficinas Integradas en las que se presten servicios integrados que den respuesta a las demandas ciudadanas trascendiendo en dicha prestación las distribuciones competenciales entre Administraciones.

Segundo.—Por ello, el Consejo de Ministros aprobó el 15 de julio de 2005 un Acuerdo para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano, encomendando al Ministro de Administraciones Públicas, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, la coordina-

ción de las actuaciones precisas para establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención al ciudadano.

Dichas actuaciones se desarrollarán en un doble ámbito: el de la Administración General del Estado mediante acciones de coordinación entre sus departamentos y organismos y el de las Administraciones Autonómicas y Locales por medio de convenios de colaboración negociados y formalizados al efecto.

Tercero.—Que la Administración de la Xunta de Galicia, dentro del proceso de modernización administrativa, considera, el desarrollo de la administración electrónica como una de las prioridades políticas ya que permite mejorar el servicio y la relación de la Xunta de Galicia con los ciudadanos y empresas, y al mismo tiempo representa un incentivo para aumentar el número de personas que acceden a los servicios de la Sociedad de la Información, influyendo directa y positivamente en el desarrollo de ésta.

Del mismo modo, la Xunta de Galicia considera que todos los ciudadanos son potenciales usuarios de la e-Administración en la medida en que todos se ven beneficiados directa o indirectamente de esta. La Xunta de Galicia tiene el deber de atender a los ciudadanos y empresas ofreciendo los servicios que estos demandan en la forma más idónea y accesible.

Para lo cual, se ha considerado que la unificación de recursos de las administraciones y entidades firmantes puede contribuir a la difusión de estas nuevas tecnologías y, por consiguiente, a la extensión de sus múltiples aplicaciones entre los diferentes colectivos de la ciudadanía.

Cuarto.—El presente Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Xunta de Galicia, en línea con tal finalidad, tiene por objeto el desarrollo de las actuaciones precisas para establecer, en el ámbito territorial de Galicia, una red de espacios comunes de atención al ciudadano que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación.

En consecuencia, las partes en este acto acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—1. El presente Convenio tiene como objeto acordar la colaboración entre la Administración General del Estado y la Xunta de Galicia para el desarrollo de las actuaciones precisas para establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención al ciudadano que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa coordinando para tal fin el ejercicio de las competencias de las Administraciones intervinientes, entendiendo por tales las firmantes de este Convenio y las que en un futuro puedan adherirse.

2. Para el logro del objeto expresado en el apartado anterior las Administraciones intervinientes, se comprometen, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a:

a) Articular medidas e instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de una red de espacios comunes de atención al ciudadano, entendiendo por espacios los modos o canales por los que los ciudadanos pueden acceder a las informaciones y servicios públicos (oficinas de atención presencial, atención telefónica, páginas en Internet y otros).

b) Establecer un marco general de obligaciones para permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los ciudadanos puedan presentar, en los registros de las Entidades Locales del ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma que se adhieran voluntariamente a los Convenios, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) Establecer compromisos para intercambiar, compartir e integrar medios e instrumentos de información al ciudadano; y en particular para la agregación y sindicación, cuando resulte posible, de determinados contenidos de las páginas en Internet de la responsabilidad de los intervinientes.

d) Configurar progresivamente la prestación conjunta de servicios de gestión mediante la simplificación e integración de los trámites y procedimientos administrativos en que participen las administraciones intervinientes, y la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas de información que los soporten.

3. Previo el mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio, podrán negociarse y en su caso formalizarse con corporaciones de derecho público con fines coincidentes con los objetivos de este Convenio los instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas de este Convenio.

Segunda. *Las oficinas integradas.*—1. La colaboración entre las Administraciones firmantes y adheridas en lo referente a la prestación de servicios por el medio presencial se articulará a través de Oficinas Integradas. Las Oficinas Integradas de atención al ciudadano se clasificarán, en función de sus capacidades y del nivel de servicios que presten, en las siguientes categorías:

a) Oficinas de contacto: prestación de servicios de nivel primario consistentes en recepción, registro y remisión de comunicaciones del ciudadano.

b) Oficinas de información: además de los servicios expresados para las Oficinas de contacto, desarrollo de servicios de nivel intermedio consistentes en la atención y orientación personalizada a los ciudadanos sobre los servicios públicos e informaciones más relevantes de las Administraciones intervinientes.

c) Oficinas de gestión: además de los propios de las dos categorías anteriores, asumen un nivel avanzado definido por la prestación de servicios integrados de gestión que comprendan la tramitación conjunta de procedimientos y trámites de competencia de las distintas Administraciones intervinientes.

2. Las Oficinas se ubicarán aprovechando las infraestructuras públicas pertenecientes a las Administraciones intervinientes y respetando las adscripciones orgánica y funcional existentes así como su identificación institucional, que coexistirá con el símbolo que se determine por los firmantes de este Convenio para identificar su pertenencia a la red de Oficinas Integradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. La Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima determinará, previa propuesta de las Administraciones intervinientes, las oficinas de titularidad de cada una de ellas que se integren en la red y el nivel de servicios que podrán prestar de conformidad con lo dispuesto en este Convenio.

Tercera. *Oficinas de contacto.*—1. Las oficinas de contacto de la red de Oficinas Integradas de atención al ciudadano el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia son los registros de las Administraciones intervinientes en los que, de acuerdo con lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, los ciudadanos podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a cualquiera de ellas.

2. La Administración General del Estado y la Xunta de Galicia elaborarán conjuntamente los criterios a aplicar por las oficinas de contacto en lo relativo a la expedición de recibos de presentación, copias selladas y copias compulsadas. Dichos criterios deberán aplicarse de modo uniforme en las oficinas de titularidad de las administraciones firmantes, así como en la titularidad de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco.

3. La Administración General del Estado y la Xunta de Galicia se comprometen a emprender actuaciones conducentes a:

a) La implantación coordinada de tecnologías, sistemas y aplicaciones que garanticen la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros, a cuyo efecto deberán comunicarse mutuamente las medidas que se adopten y asegurar la compatibilidad y la transmisión telemática de los asientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Posibilitar que los ciudadanos puedan acceder a los servicios electrónicos de las Administraciones intervinientes a través de los medios y la asistencia puestos a disposición para tal fin en las oficinas de contacto.

c) El desarrollo en sus respectivos ámbitos de las acciones que permitan la transmisión telemática, no sólo de los asientos registrales, sino de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos depositados en cualquiera de sus registros.

4. Las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco se comprometen a:

a) Configurar sus registros como oficinas de contacto, admitiendo la presentación en las mismas de cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado y de la Xunta de Galicia o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de dichas solicitudes, escritos y comunicaciones, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se

produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible.

Cuarta. *Oficinas de información personalizada al ciudadano.*—1. Las oficinas de información de la red de Oficinas Integradas de atención al ciudadano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia son las oficinas públicas de titularidad de las Administraciones intervinientes que, además de las funciones descritas en la cláusula anterior para las oficinas de contacto y de los servicios que presten en razón de sus competencias, facilitarán a los ciudadanos información, orientación y asesoramiento personalizados sobre una oferta normalizada que comprenderá los principales servicios públicos de las Administraciones intervinientes.

2. Corresponde a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima aprobar y revisar periódicamente la oferta normalizada a que se refiere la cláusula anterior.

3. Las administraciones intervinientes se comprometen a intercambiar sus instrumentos de información y asesoramiento, así como a adoptar las medidas funcionales o técnicas que faciliten la agregación o integración de dichos instrumentos en sistemas que faciliten e impulsen los servicios a prestar por las oficinas a las que se refiere esta cláusula.

Quinta. *Oficinas de gestión integradas.*—1. Las oficinas de gestión de la red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia prestarán, además de los servicios propios de las oficinas de contacto y de información, servicios conjuntos de tramitación correspondientes a procedimientos y trámites de la competencia de las Administraciones intervinientes.

2. A tales efectos, las Administraciones intervinientes se comprometen a determinar a través de la Comisión de seguimiento los trámites y procedimientos susceptibles de ser objeto de prestación de servicios de tramitación por las oficinas a las que se refiere esta cláusula. Dicha determinación afectará progresivamente a procedimientos de tramitación compartida y a aquéllos otros, responsabilidad de cada Administración, entre los que exista una conexión material.

3. Las Administraciones intervinientes se comprometen a adoptar las medidas organizativas, funcionales y técnicas precisas para posibilitar sistemas y procesos conjuntos que posibiliten su gestión en las oficinas a las que se refiere esta cláusula.

Sexta. *Colaboración en otros medios.*—1. Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a estudiar y adoptar medidas de colaboración para procurar la cooperación entre los servicios de atención de ambas Administraciones a través de Internet. En especial, fijarán procesos de agregación y sindicación de contenidos que afectan a las respectivas páginas web principales.

2. Igualmente, analizarán y propondrán medidas de colaboración entre los servicios telefónicos de atención al ciudadano de la responsabilidad de ambas Administraciones.

3. Las actuaciones derivadas de la presente cláusula se adoptarán siempre con las orientaciones de extensión al resto de Administraciones intervinientes y normalización de los niveles y estándares de atención fijados para las oficinas presenciales.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de seguimiento y evaluación del Convenio, copresidida por el Director General de Modernización Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y por el Director General de Calidad y Evaluación de Políticas Públicas de la Xunta de Galicia, e integrada por tres representantes designados por el Ministerio, tres designados por la Comunidad y tres designados por las Entidades Locales que se adhieran. Dichos miembros actuarán en representación de la totalidad de las Entidades Locales adheridas al Convenio cuando estas superen el número de tres y su designación será rotatoria por períodos de seis meses correspondiendo a tres de ellas por el orden de adhesiones. En todo caso deberá garantizarse a través del sistema de rotación la presencia de al menos una Entidad Local que preste los servicios correspondientes a las oficinas previstas en la cláusula quinta.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Xunta de Galicia. Esta Comisión mixta se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo dos veces al año. De sus reuniones se elaborará la correspondiente acta.

Corresponden a la Comisión mencionada las siguientes funciones:

a) La propuesta de adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio y para una adecuada coordinación entre las instituciones participantes.

b) La elaboración de un informe anual de seguimiento y evaluación del Convenio.

c) La evaluación de las solicitudes de adhesión al Convenio Marco efectuadas por las Entidades Locales.

d) La aceptación o denegación de las solicitudes a que se refiere el apartado anterior y, en su caso, la ratificación de la adhesión correspondiente.

e) La determinación, previa propuesta de las administraciones intervinientes, de las oficinas de titularidad de cada una de ellas que se inte-

gren en la Red y el nivel de servicios que podrán prestar de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta.

f) La fijación y revisión de la oferta normalizada de servicios de las oficinas de información a que se refiere la cláusula cuarta, así como la determinación de los servicios a prestar por las oficinas de gestión de acuerdo con la cláusula quinta.

g) La resolución con carácter ejecutivo de las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio planteadas por las Entidades adheridas al mismo.

h) El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que se susciten. La función atribuida a la Comisión en el apartado d) anterior podrá ser asumida en cualquier momento por las autoridades que suscriben el presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. *Financiación.*—El presente Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada administración. A este respecto, cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio. Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

Novena. *Efectos del Convenio.*—El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación en el último de los diarios oficiales mencionados.

El plazo de efectos del Convenio es de cuatro años contados desde la fecha de su publicación en el último de los diarios oficiales mencionados. Plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de las administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su extinción.

También podrán extinguirse los efectos del convenio por mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio. Así como por decisión unilateral de una de ellas, previa audiencia de la Comisión de Seguimiento y comunicación a las otras partes firmantes, cuando se considere que se ha vulnerado el espíritu del mismo o se ha incumplido alguna de sus cláusulas. La denuncia se efectuará por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretende tenga eficacia.

Décima. *Efectos y extinción de las adhesiones.*—Las obligaciones asumidas entre las Administraciones intervinientes y las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco se entenderán vigentes desde la publicación de la adhesión en el Diario Oficial de Galicia hasta la extinción del Convenio marco por el transcurso de los plazos o por la concurrencia de las circunstancias previstas en la cláusula anterior.

En todo caso, la adhesión de las Entidades Locales quedará sin efecto por denuncia expresa realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción, por mutuo acuerdo entre dichas Entidades, Corporaciones y las Administraciones intervinientes o por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas, si bien la extinción de las obligaciones derivadas de la adhesión de la Entidad Local o Corporación de Derecho Público no afectará a los efectos del Convenio Marco.

Undécima. *Convenios anteriores.*—Los Convenios e instrumentos de colaboración formalizados al amparo de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996, del Consejo de Ministros, para la formalización con las Entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4 b), de la Ley 30/1992 y de 14 de abril de 1997, para la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros entre la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, seguirán vigentes hasta su extinción.

Duodécima. *Procedimiento para la adhesión.*—Las Entidades Locales interesadas deberán de remitir a la Dirección Xeral de Calidade e Avaliación das Políticas Públicas de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza de la Xunta de Galicia la solicitud de adhesión que figura como Anexo al presente Convenio marco acompañado de los siguientes documentos:

a) La certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la Entidad Local o Corporación de Derecho Público por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio Marco.

b) El cuestionario que les será facilitado, con objeto de aportar la información necesaria para comprobar que al Entidad local de que se trate dispone de los medios y de la capacidad de gestión necesaria para asumir las obligaciones derivadas del Convenio.

Las solicitudes serán aceptadas o denegadas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula Séptima en el plazo de quince días. En el

primer de los casos se instará a la Entidad Local para que proceda a la publicación de la adhesión en el Diario Oficial de Galicia.

Decimotercera. *Jurisdicción competente*.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo para su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la firma y ejecución del presente Convenio corresponderán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de las facultades de interpretación y aplicación del Convenio atribuidas en la cláusula séptima a la Comisión de Seguimiento.

El Ministro de Administraciones Públicas. Firmado: don Jordi Sevilla Segura.—El Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas e Xusticia de la Xunta de Galicia. Firmado: don José Luis Méndez Romeu

ANEXO

Protocolo de adhesión

Don (nombre y cargo), en representación de (Entidad Local), declara:

Que el (órgano competente) de (entidad local) ha acordado, con fecha solicitar la adhesión al Convenio de (fecha), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. de de de 20....., y en el «Diario Oficial de Galicia», núm. de de de 20....., suscrito entre la Administración General del Estado, y la Xunta de Galicia para la implantación de una red de espacios comunes de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Galicia,

MANIFIESTAN

La voluntad de (entidad local), cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las Cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula quinta del Convenio de (fecha), suscrito entre la Administración General del Estado y la Xunta de Galicia, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

Que, a estos efectos se adjunta la siguiente documentación:

.....
.....

(Lugar y fecha)

Los Presidentes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación
(Firmas)

MINISTERIO DE CULTURA

13082 *ORDEN CUL/1994/2007, de 18 de junio, por la que se conceden las ayudas en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas sin ánimo de lucro para la mejora de las instalaciones y el equipamiento de sus archivos, en el año 2007.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el punto séptimo de la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre de 2004 (B.O.E. de 8 de enero de 2005) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y el apartado Décimo de la Resolución de 24 de noviembre de 2006 (B.O.E. núm. 305 de 22 de diciembre de 2006) de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas por la que se convocan las ayudas en régimen de concurrencia competitiva a entidades privadas sin ánimo de lucro para la mejora de las instalaciones y el equipamiento

de sus archivos, correspondientes al año 2007, este Ministerio ha resuelto hacer pública la composición de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, así como las ayudas concedidas a las entidades solicitantes de las mismas durante el año 2007.

Primero.—La Comisión de Asesoramiento y Evaluación quedó constituida de la siguiente manera:

Presidente: Don José Ramón Cruz Mundet, Subdirector General de los Archivos Estatales.

La Presidencia de la Comisión recayó en el Subdirector General de los Archivos Estatales, por delegación del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas (en aplicación del apartado octavo, punto 2, de la citada Resolución de convocatoria).

Vocales:

Doña Isabel Borrel Roncales, Secretaria General de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Doña Dolores Carnicer Arribas, Jefe de Servicio de Valoración y Tratamiento de documentos de la Subdirección General de los Archivos Estatales.

Doña Teresa Engenios Martín, Jefe de Sección de Coordinación Archivística de la Subdirección General de los Archivos Estatales.

Don Guillermo Alonso Fernández, Jefe de Sección de Archivos de la Subdirección General de los Archivos Estatales.

Don Luis Ramón Enseñat Calderón, Jefe de Sección de Archivos de la Subdirección General de los Archivos Estatales.

Secretaria: Doña María Azpeitia Martín, Jefe de Sección de Archivos de la Subdirección General de los Archivos Estatales.

Se hace constar que todos los integrantes de la misma manifestaron su conformidad personal para ser designados miembros de este órgano colegiado.

Segundo.—Previo informe de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, de acuerdo con la puntuación resultante de la aplicación de la baremación de los criterios de valoración establecidos en el punto 3 del apartado Octavo de la citada Resolución de convocatoria, y una vez aprobada y notificada la propuesta de Resolución definitiva, se conceden ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, en el año 2007 a 26 entidades, por importe de ciento ochenta mil euros (180.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332A.781 del programa «Archivos» del presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura para el año 2007. Dichas entidades constan en el documento que como anexo acompaña a la presente Orden, habiendo sido desestimadas el resto de las solicitudes presentadas correspondientes a 2007.

Todos los beneficiarios han aceptado, previamente, la ayuda propuesta, dentro del plazo reglamentariamente establecido en la Resolución de convocatoria de estas ayudas.

Tercero.—Se establece que las cuantías concedidas como ayuda para cada proyecto sólo podrán destinarse a cada uno de los proyectos concedidos que figuran en el Anexo, no pudiendo trasvasarse cantidades de uno a otro proyecto.

Cuarto.—Los beneficiarios quedan sujetos a las obligaciones establecidas en el apartado Duodécimo de la citada Resolución de convocatoria.

Quinto.—Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2003, de 21 de mayo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de junio de 2007.—La Ministra de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Rogelio Blanco Martínez.